



MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN

XV Departamento de Presidente Hayes

Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

Dirección: Héroes del Chaco Km. 4,5

Correo electrónico: nuevaasuncionmunicipalidad@gmail.com

Teléfono: +595981442460

ORDENANZA N° 19 / 2022

"QUE REGLAMENTA LAS FUNCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS A SER ADOPTADOS POR INSPECTORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE NUEVA ASUNCIÓN"

VISTO: La Minuta de fecha 20 de setiembre del corriente año, presentada por el Cjal. Carlos Aquino en el cual expresa la necesidad de reglamentar las funciones y los procedimientos en intervenciones de los inspectores municipales, que realizan la verificación y/o constatación de faltas a las disposiciones municipales, para su estudio y aprobación y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 166 de la Constitución Nacional establece que *"Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa..."*.

QUE, el Art. 168 de la Constitución Nacional, numeral 6 menciona sobre el *"El Dictado de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones"* como atribución de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley.

QUE, El proyecto de Ordenanza remitido a consideración de la Corporación Legislativa se adecua al marco normativo y conceptual impuesto por la **LEY N° 3966/ 2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, al respecto dispone:

Sección 2

Del Procedimiento Administrativo Previo

Art. 97º: Contenido y Remisión del Acta.

El funcionario municipal que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar, que contendrá la información siguiente:

- 1) lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
- 2) nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como de testigos, si los hubiere;
- 3) naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
- 4) la disposición legal presuntamente infringida;
- 5) la firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y,
- 6) la firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos si los hubiere.

La jefatura de la dependencia interviniente remitirá el acta de intervención junto con la acusación y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio que deberá ser remitido al Intendente para los casos previstos en el Artículo 82 o al Juzgado de Faltas en los demás casos.



Concejal Prof. Lorenzo Gaona
Secretario Legislativo
de la Junta Municipal





MUNICIPALIDAD DE NUEVA ASUNCIÓN

XV Departamento de Presidente Hayes

Creada por Ley N° 6.371 del 7 de mayo de 2021

Dirección: Héroes del Chaco Km. 4,5

Correo electrónico: nuevaasuncionmunicipalidad@gmail.com

Teléfono: +595981442460

Art. 2º: Las direcciones o jefaturas responsables de intervención y/o verificación, una vez tomado conocimiento del hecho, deberán comisionar de forma escrita a los inspectores. Posteriormente deberán enviar el acta de intervención junto con la acusación y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio, que deberá ser remitido al Intendente para los casos previstos en el Artículo 82 o al Juzgado de Faltas en los demás casos.

Art. 3º: Las Actas a ser suscritas, por el funcionario municipal que constate o recibiere una denuncia formal de uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar, que deberán contener o cumplir con los siguientes requisitos para la validez del acta de inspección y/o verificación:

- 1- lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
- 2- nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como de testigos, si los hubiere;
- 3- naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
- 4- la disposición legal presuntamente infringida
- 5- la firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y sello personal;
- 6- la firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de 2 (dos) testigos, en caso de que el denunciado se negare a suscribir el acta de intervención.

Art. 4º: En caso de incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, será causal de nulidad absoluta de todo lo actuado, y el Juzgado de Faltas no imprimirá ningún trámite legal.

Art 5º: La Municipalidad deberá realizar obligatoriamente Cursos de Capacitación, en forma semestral, dirigido a los inspectores municipales. -----

Art.6º La presente Ordenanza entrara a regir desde el día siguiente de su promulgación. -----

Art.7º Encomiéndense a la Intendencia Municipal la publicación y difusión al presente reglamento por todos los medios posibles. -----

Art. 8º: Comuníquese a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido, archivar.---

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Prof. Lorenzo De Jesús Gaona
Secretario Junta Municipal



Héctor Bareiro
Vice Presidente Junta Municipal
En Ejercicio de la Presidencia